

CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA ACCESIBILIDAD, ADECUACIÓN FUNCIONAL, ITE Y OBRAS DE EMERGENCIA.

1. OBJETO, FINALIDAD Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

La presente convocatoria tiene por objeto regular las ayudas económicas, consistentes en una aportación dineraria sin devolución, que concede el Ayuntamiento de Córdoba para el 2026, a través de la empresa VIMCORSA, con el fin de incentivar las obras para la mejora de la accesibilidad y adecuación funcional de edificios plurifamiliares y viviendas unifamiliares, así como para la elaboración de la Inspección Técnica del Edificio (ITE).

Igualmente, se conceden ayudas para acometer obras de emergencia en edificios plurifamiliares y viviendas unifamiliares, siempre y cuando se hubiera emitido la correspondiente Orden de Ejecución por la Oficina de Ruinas y Conservación de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Córdoba.

En cuanto al ámbito de aplicación, se estará a lo dispuesto en el artículo 6 del capítulo I de las Bases Reguladoras, debiendo los beneficiarios cumplir con lo especificado en el artículo 7 de dichas bases.

2. REQUISITOS QUE DEBERÁN REUNIR LAS VIVIENDAS Y EDIFICIOS.

1. Estar incluidos en el núcleo principal o áreas periféricas de Córdoba en suelo clasificado como urbano.
2. No tener limitaciones urbanísticas que impidan la autorización municipal para realizar las obras.
3. Edad de la edificación superior a 25 años, con la excepcionalidad de disminuir la edad prevista en obras que supongan la adecuación o adaptación de los edificios y viviendas a las condiciones de minusvalía de la persona solicitante o persona que conviva con ella, debiendo acreditarse que el inmueble se ha construido con la correspondiente licencia urbanística de obra.
4. Las viviendas deben constituir domicilio habitual y permanente de su propietario o destinarse a ese uso una vez concluida la obra. Si se trata de edificios protegidos por el Plan Especial del Casco Histórico de Córdoba, podrán destinarse a un uso distinto del residencial, siempre y cuando en ellos no se desarrolle una actividad de carácter lucrativo. En caso de encontrarse arrendados, la renta no estará sometida a la limitación prevista en el párrafo anterior.
5. No se concederán ayudas a la rehabilitación a aquellos edificios respecto de los que la administración competente haya declarado la situación legal de ruina, y en el caso de que se hallen pendientes de resolución, hasta que la misma recaiga.
6. Las actuaciones no podrán suponer la demolición de más de un 25% de la superficie construida del inmueble.

7. En el caso de edificios de uso predominante residencial, deberán tener una Superficie útil destinada a vivienda de al menos el 80% de la superficie útil total, bien que la adquiera como resultado de las obras que se ejecuten.
8. Las obras no se encontrarán comenzadas salvo las siguientes excepciones:
 - Las que con posterioridad a la apertura del plazo de la convocatoria de ayuda se haya dictado Orden de Ejecución Municipal para realizar las obras que se han solicitado.
 - Las que se contemplan en el Programa de adaptación funcional cuando se acredite la necesidad de su realización por razones médicas o asistenciales de los residentes de la vivienda.

Independientemente de los requisitos anteriormente mencionados será necesario que las obras previstas cuenten con informe favorable del órgano gestor.

3. BENEFICIARIOS.

En general, tendrá la condición de beneficiario de las ayudas para obras de mejora de accesibilidad y adecuación funcional de edificios plurifamiliares y viviendas unifamiliares, elaboración de la ITE y obras de emergencia que cuenten con Orden de Ejecución, con carácter general, la persona física o jurídica, propietarios, arrendatarios o usufructuarios autorizados por la propiedad, que lleven a efecto el objeto que ha motivado la subvención, en el municipio de Córdoba, y que cumpla con los requisitos de acceso a las subvenciones, que se contemplan en las Bases Reguladoras.

Las viviendas deberán estar ocupadas o demostrar su ocupación finalizadas las obras. Para comunidades de propietarios el 50% de las viviendas deberán estar ocupadas.

Tendrán la consideración de beneficiarios, los propietarios de las viviendas que integran la comunidad de propietarios de un edificio, o agrupaciones de comunidades, que deberán asumir los compromisos que se derivan de la concesión de ayuda. De igual modo, cuando el beneficiario sea una entidad o persona jurídica, los miembros asociados tendrán la consideración de beneficiarios a los efectos regulados en la legislación vigente en materia de subvenciones.

En ningún caso se podrá obtener la condición de persona beneficiaria si concurre alguna de las circunstancias previstas en el art. 13, apartados 2 y 3 de la Ley General de Subvenciones y según lo previsto en las Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Córdoba en lo referente a Asociaciones.

La justificación de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, podrá realizarse mediante declaración responsable y en todo caso por los medios previstos en el artículo 13.7 de la Ley General de Subvenciones.

4. INGRESOS LIMITADOS PARA EL ACCESO A LAS AYUDAS

Los beneficiarios deberán cumplir con una limitación de ingresos máxima contenida para cada tipología de edificio y obras, de acuerdo con las Bases Reguladoras en sus artículos 19, 20, 21, 22, 23 y 25.

Para cada tipología de edificio se establece un coeficiente sobre el IPREM (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples), siendo este indicador corregido para una familia media de cuatro miembros, en base al artículo 9 de las Bases Reguladoras.

Los ingresos familiares se corresponden con la definición de unidad familiar según el art. 82 de Ley 35/2006.

Los ingresos de la unidad de convivencia serán los correspondientes al último periodo impositivo con plazo de presentación haya vencido, se partirá de las cuantías de la base imponible general y del ahorro, reguladas en los artículos 48 y 49 de la Ley 35/2006 de 28 de noviembre del IRPF.

Los ingresos máximos grupo de obra son los siguientes:

Para obras de mejora de la accesibilidad y adecuación funcional de edificios residenciales en general se halla limitado a 3,0 veces el IPREM corregido. Para el caso de edificios catalogados se limita en 3,5 veces el IPREM corregido, mientras que para el caso de casas-patio del festival de patios el límite de ingresos sería 5,5 veces el IPREM corregido.

Para la elaboración de la ITE, el límite de ingresos máximo será 3,0 veces el IPREM corregido.

Por último, para el grupo 4 (obras de emergencia) se estará a lo previsto para los límites de ingresos, en función de las características del edificio (catalogado o no catalogado).

En comunidades de propietarios, deberán cumplir la limitación anterior el 50% de las unidades familiares que integran las viviendas del edificio.

5. OBRAS QUE SE PROTEGEN.

Las obras protegibles de esta convocatoria se clasificarán en los siguientes grupos:

Grupo 1. Obras de mejora de accesibilidad:

- Construcción de rampas
- Instalación de plataformas elevadoras
- Instalación de sillas salva escaleras
- Sustitución de puertas de acceso o de paso por otras de mayor anchura
- Otras obras.

Grupo 2. Obras de adecuación funcional:

- Instalación de video porteros adaptados a personas con problemas auditivos, visuales
- Sustitución de bañera por plato de ducha
- Otras obras.

Grupo 3. Elaboración de ITE.

Grupo 4. Obras de emergencia que cuente con Orden de Ejecución emitida por la Oficina de Ruinas y Conservación de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Córdoba.

El órgano instructor podrá requerir, en cada caso, la información y documentación necesaria que permita determinar la necesidad de la ayuda.

6. PRESUPUESTO PROTEGIBLE.

Se estará a lo dispuesto en el artículo 14 de las Bases Reguladoras, teniendo en cuenta que el presupuesto protegible para la determinación del porcentaje a aplicar de las ayudas se define por el presupuesto general de las obras y de los honorarios técnicos, sólo en caso de ser necesarios para la realización de estas.

El presupuesto de las obras viene determinado por el presupuesto de ejecución material más el 19% en concepto de contrata (gastos generales y beneficio industrial de la empresa contratista) y el porcentaje de IVA correspondiente, siempre que no sea susceptible de recuperación o compensación.

Los honorarios técnicos se refieren a los gastos que conlleva la redacción del proyecto y/o documentación técnica, así como la dirección facultativa necesaria para la ejecución de las obras, incluyendo el I.V.A. (siempre que no sea recuperable) y las tasas de visado de los Colegios Profesionales.

No se establece límite para el presupuesto máximo protegible, si bien VIMCORSa podrá reajustar los presupuestos presentados si presentan variaciones significativas respecto a los precios publicados en la última edición del Banco de Precios de Ejecución Material de Andalucía (PEM-A), aplicando el IPC y un incremento del 20% al tratarse de obras de rehabilitación, que por otra parte será el referente a utilizar por la empresa municipal a efectos de determinación de los presupuestos.

Al objeto de definir la cuantía mínima del presupuesto protegible se estará a lo dispuesto a continuación, en función de las siguientes tipologías de edificios:

Tipología 1. Edificios residenciales no catalogados.

Se interviene en edificios no catalogados de uso residencial, unifamiliares o plurifamiliares, con las condiciones previstas en el apartado 7 de esta convocatoria.

Para este grupo serán de aplicación los siguientes presupuestos mínimos:

- Presupuesto de obras mínimo en edificios unifamiliares: 1.140 €
- Presupuesto de obras mínimo en edificios plurifamiliares: 450 € por vivienda, con un mínimo de 2.400 € por edificio.

Tipología 2. Edificios catalogados y de conjuntos catalogados con independencia de su uso o destino.

Se incluyen en esta tipología intervenciones sobre edificios catalogados por el P.E.P.C.H.C. con independencia de su uso, con el objetivo prioritario de contribuir a la restauración y rehabilitación de este patrimonio.

- Presupuesto protegible de obras mínimo en edificios unifamiliares: 1.900 €.
- Presupuesto de obras mínimo en edificios plurifamiliares: 450 € por vivienda, con un mínimo de 2.400 € por edificio.

Tipología 3. Edificios monumentales.

Se incluyen en esta tipología las intervenciones con todos los niveles de catalogación a nivel Monumental, tanto en su conjunto o con carácter parcial en elementos singulares: portadas, columnas, pórticos, frisos, cornisas, detalles decorativos etc., debiéndose cumplir con lo especificado en el apartado 7 de esta convocatoria en lo relativo al estado del conjunto de la fachada.

- Presupuesto protegible de obras mínimo: 450 € por vivienda, con un mínimo de 2.400 € por edificio.

7. REGULACIÓN DE LAS AYUDAS. PORCENTAJES Y CUANTÍAS MÁXIMAS

La regulación específica de las ayudas viene contemplada en el Capítulo II de las Bases Reguladoras.

En concreto, se establecen los siguientes porcentajes y cuantías máximas:

AYUDAS PARA OBRAS

Se establecen los siguientes porcentajes de ayudas sobre el presupuesto protegible de las obras de rehabilitación, así como las cuantías máxima y mínima de las ayudas a percibir, según el grupo de edificios al que pertenezca.

Tipología 1. Edificios residenciales no catalogados.

1.1. Edificios unifamiliares:

1.1.1. Obras incluidas en el Grupo 1 y Grupo 2:

- Porcentaje sobre presupuesto protegible: 50%.
- Cuantía máxima de ayuda: 5.000 €

1.1.2. Obras incluidas en el Grupo 3:

- Porcentaje sobre presupuesto protegible: 75%.
- Cuantía máxima de ayuda: 350 €

1.1.3. Obras incluidas en el Grupo 4:

- Porcentaje sobre presupuesto protegible: 50%.
- Cuantía máxima de ayuda: 7.000 €

1.2. Edificios plurifamiliares:

1.2.1. Obras incluidas en el Grupo 1 y Grupo 2:

- Porcentaje sobre presupuesto protegible: 50%.
- Cuantía máxima de ayuda: 7.000 €

1.2.2. Obras incluidas en el Grupo 3:

- Porcentaje sobre presupuesto protegible: 75%.
- Cuantía máxima de ayuda: 120 € por vivienda y 1.200 € por edificio.

1.2.3. Obras incluidas en el Grupo 4:

- Porcentaje sobre presupuesto protegible: 50%.
- Cuantía máxima de ayuda: 12.000 €

Tipología 2. Edificios catalogados con independencia de su uso o destino.

2.1. Edificios unifamiliares:

2.1.1. Obras incluidas en el Grupo 1 y Grupo 2:

- Porcentaje sobre presupuesto protegible: 60%.
- Cuantía máxima de ayuda: 8.000 €

2.1.2. Obras incluidas en el Grupo 3:

- Porcentaje sobre presupuesto protegible: 75%.
- Cuantía máxima de ayuda: 450 €

2.1.3. Obras incluidas en el Grupo 4:

- Porcentaje sobre presupuesto protegible: 60%.
- Cuantía máxima de ayuda: 11.000 €

2.2. Edificios plurifamiliares:

2.2.1. Obras incluidas en el Grupo 1 y Grupo 2:

- Porcentaje sobre presupuesto protegible: 60%.
- Cuantía máxima de ayuda: 11.000 €

2.2.2. Obras incluidas en el Grupo 3:

- Porcentaje sobre presupuesto protegible: 75% en general y 90% para casas patio.

- Cuantía máxima de ayuda: 120 € por vivienda y 1.200 € por edificio.
- Cuantía máxima de ayuda para casas patio y casas de vecinos: hasta tres viviendas 660 €; de cuatro a siete viviendas 1.200 €; de ocho a doce viviendas 1.350 € y superior a doce viviendas 1.650 €

2.2.3. Obras incluidas en el Grupo 4:

- Porcentaje sobre presupuesto protegible: 50%.
- Cuantía máxima de ayuda: 13.000 €.

Tipología 3. Edificios monumentales.

3.1. Edificios unifamiliares:

3.1.1. Obras incluidas en el Grupo 1 y Grupo 2:

- Porcentaje sobre presupuesto protegible: 50%.
- Cuantía máxima de ayuda: 8.000 €

3.1.2. Obras incluidas en el Grupo 3:

- Porcentaje sobre presupuesto protegible: 75%.
- Cuantía máxima de ayuda: 1.650 € si la superficie construida es superior a 1.000 m². Si la superficie construida es inferior, 450 €

3.1.3. Obras incluidas en el Grupo 4:

- Porcentaje sobre presupuesto protegible: 50%.
- Cuantía máxima de ayuda: 11.000 €

3.2. Edificios plurifamiliares:

3.2.1. Obras incluidas en el Grupo 1 y Grupo 2:

- Porcentaje sobre presupuesto protegible: 50%.
- Cuantía máxima de ayuda: 11.000 €

3.2.2. Obras incluidas en el Grupo 3:

- Porcentaje sobre presupuesto protegible: 75%.
- Cuantía máxima de ayuda: 1.650 € si la superficie construida es superior a 1.000 m². Si la superficie construida es inferior, 450,00 €

3.2.3. Obras incluidas en el Grupo 4:

- Porcentaje sobre presupuesto protegible: 50%.
- Cuantía máxima de ayuda: 13.000 €

AYUDAS PARA HONORARIOS TÉCNICOS

Para la determinación de la ayuda correspondiente a los honorarios técnicos se estará a lo dispuesto en el artículo 15 en el apartado 15.1 de las Bases Regulatorias, según se

requiera para la autorización administrativa para la ejecución de las obras por parte de la Gerencia Municipal de Urbanismo, de proyecto de obras e intervención técnica necesaria o sea requerida documentación técnica y/o dirección técnica para la presentación de la declaración responsable u obtención de licencias de obras.

Para actuaciones en edificios de tipología 3 muy específicas y que afecten a elementos singulares, en las que se requiera la presentación de proyecto de obra e intervención técnica necesaria, inclusive equipo multidisciplinar con experto en restauración, la ayuda será el 50% de los honorarios totales, con un máximo de ayuda de 2.500 €, por intervención técnica completa.

8. PLAZOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA FINALIDAD DE LA AYUDA

Los plazos de finalización de las actuaciones vienen determinados en el Capítulo V de las Bases Reguladoras. Dichos plazos para la ejecución de las obras comenzarán a computar a partir de la fecha de presentación en la Gerencia Municipal de Urbanismo de la Declaración Responsable o desde la concesión de la licencia urbanística, y oscilarán entre los 6 y los 16 meses en base al presupuesto protegible de las mismas.

9. FORMA Y SECUENCIA DEL PAGO Y JUSTIFICACIÓN DE LA AYUDA

El importe definitivo de la subvención se liquidará aplicando el porcentaje de financiación establecido respecto al coste de la actividad efectivamente realizada. Se establece un sistema mixto de pago en dos fases:

- a) Un primer pago el 90% del importe de la subvención, una vez presentada por el beneficiario la autorización administrativa necesaria para la ejecución de las obras y el acta de inicio de obra.
- b) Un segundo pago del 10% restante, condicionado a la justificación del pago del total del presupuesto protegible, la presentación de la cuenta justificativa y la fiscalización por el órgano concedente.

Plazo de justificación: Como máximo 1 mes desde la finalización del plazo concedido para la ejecución de la obra. Excepcionalmente, el plazo podrá ampliarse un máximo de 30 días.

10. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS DE LAS AYUDAS.

Los beneficiarios de las ayudas deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Presentar la solicitud debidamente cumplimentada en tiempo y forma según la convocatoria de ayudas, así como la documentación requerida en la misma.
2. Cumplir con la realización de las obras en las condiciones que son objeto de la subvención y que serán especificadas en la resolución de concesión de la ayuda.
3. Aportar en el plazo previsto en estas bases la autorización municipal que legitima la realización de las obras para la cual ha obtenido ayuda.

4. Aportar el correspondiente proyecto o documentación técnica que ha servido de base para la declaración responsable o licencia urbanística, asimismo en los plazos establecidos.
5. Comunicar el inicio de las obras, mediante documento acreditativo o la aportación de acta de inicio suscrito por la dirección facultativa, la empresa ejecutora de las obras y el promotor de la actuación.
6. Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano de gestión y/o concedente, facilitando el acceso al edificio cuantas veces sea necesario, así como el control financiero que se estime conveniente, aportando cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
7. Comunicar al órgano de gestión, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las obras objeto de subvención.
8. Colocar en el edificio objeto de la actuación, el lugar visible, el cartel publicitario de la subvención, y mantenerlo en condiciones óptimas para su devolución.
9. Cumplir las directrices que se especifiquen para la realización de las obras y que se hallen definidas en el convenio de concesión de ayuda.
10. A incluir con las obras solicitadas, las obras de adecentamiento de la fachada en caso de encontrarse ésta en mal estado, tras informe técnico desfavorable.
11. A la presentación de todos los documentos necesarios y que se relacionan en las presentes bases a efectos de justificar el abono de la subvención.
12. A cumplir en general con los plazos previstos en estas bases.

En general, a cumplir con las obligaciones especificadas en las Bases Reguladoras de las ayudas, y en lo no previsto con lo contemplado en el artículo 5 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Córdoba

11. COMPATIBILIDAD.

Las ayudas son compatibles con cualquier otra ayuda pública para la misma finalidad, siempre que la suma de todas ellas no supere el 80% del coste real de la obra (o el 80% de la limitación del presupuesto protegible). Dicho límite máximo compatible podrá elevarse hasta el 90% cuando los ingresos de la persona solicitante sean inferiores al IPREM ponderado

12. PÉRDIDA DE BENEFICIOS Y CAUSAS DE REINTEGRO

Para la pérdida de los beneficios adquiridos y el reintegro de las ayudas percibidas se estará a lo determinado en artículo 14 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Córdoba, ampliándose a las siguientes circunstancias:

- a) No correspondencia de la realidad con los datos y documentos aportados para la concesión de la ayuda.
- b) Incumplimiento de los requisitos y obligaciones previstas en estas bases reguladoras, en las convocatorias específicas y convenios de colaboración suscritos.

- c) Oposición al control e inspecciones de obra por VIMCORSA.
- d) Incumplimiento de los plazos previstos para la ejecución de las obras.
- e) No disponer de la declaración responsable o licencia urbanística, y en su caso, no aportar la documentación técnica para la obra objeto de la ayuda.
- f) Tener las obras iniciadas sin contar con la autorización de VIMCORSA, con anterioridad a la resolución del expediente de concesión de ayuda.
- g) Variar de forma voluntaria las condiciones que sirvieron de base para la adjudicación de la ayuda.
- h) Realizar modificaciones de obra no autorizadas por VIMCORSA.
- i) No dar publicidad a la subvención concedida en los términos establecidos en el artículo 36.
- j) No comunicar a VIMCORSA modificaciones de las obras que puedan alterar significativamente el presupuesto aprobado.
- k) No acceder a los requerimientos de VIMCORSA incluso como consecuencia de cambio de domicilio sin notificarlo a la entidad.
- l) No conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos.
- j) No aportar la documentación justificativa de la subvención en el plazo señalado.

13. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

Desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) de Córdoba, se establece **un plazo de 30 días naturales** para la presentación de solicitudes, hasta agotar la disponibilidad presupuestaria y siempre dentro de la anualidad 2026

14. SOLICITUDES Y LUGAR DE PRESENTACIÓN

Las solicitudes se presentarán en modelos normalizados, con la documentación acreditativa para el cumplimiento de los requisitos contemplados en las Bases Reguladoras para cada tipología de edificio y que se halla en cada modelo de solicitud, según el apartado 9 de esta convocatoria.

Para comunidades de propietarios, se contempla el presentar la documentación de la unidad de convivencia de cada beneficiario de ayuda durante el trámite de audiencia, tras la resolución provisional y con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución definitiva.

Las solicitudes se dirigirán al Sr. Delegado de la Delegación de Vivienda del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, y se presentarán preferiblemente en el registro de entrada de la empresa municipal VIMCORSA, habilitada para este fin por la Corporación municipal, con dirección en Ángel de Saavedra número 9 de Córdoba o en cualquier oficina de asistencia de registro.

ACCESIBILIDAD, ADECUACION FUNCIONAL, ITE Y OBRAS DE EMERGENCIA 2026	TIPOLOGÍA	DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA	TIPO DE EDIFICIO	GRUPOS	TIPO DE OBRA	REQUISITO DE INGRESOS		AYUDA PARA LA OBRA				AYUDA PARA HONORARIOS				
						TRAMO	CUANTÍA	PRESUPUESTO MÍNIMO	PORCENTAJE	CUANTÍA MÁXIMA	SITUACIONES EXCEPCIONALES	PORCENTAJE	CUANTÍA MÁXIMA PROYECTO	CUANTÍA MÁXIMA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA		
	1	EDIFICIOS RESIDENCIALES SIN PROTECCIÓN	UNIFAMILIARES Y PISOS	GRUPOS 1 Y 2	ACCESIBILIDAD Y ADECUACIÓN FUNCIONAL	≤ 3 VECES EL IPREM	≤ 34.092,75 €	1.140 €	50%	5.000 €	AYUDA DEL 90% CON INGRESOS < 11.364,25 €	50%	1.400 €	360 €		
				GRUPO 3	ITE							75%		350 €		
				GRUPO 4	OBRAS DE EMERGENCIA			1.140 €	50%	7.000 €		50%	1.400 €	360 €		
			PLURIFAMILIARES	GRUPOS 1 Y 2	ACCESIBILIDAD Y ADECUACIÓN FUNCIONAL	≤ 3 VECES EL IPREM	≤ 34.092,75 €	450 € / VIVIENDA O 2.400 € / EDIFICIO	50%	7.000 €	AYUDA DEL 90%. EL 60% DE PROP. CON INGRESOS < 11.364,25 €	50%	1.400 €	360 €		
				GRUPO 3	ITE							75%		120 € / VIVIENDA Y 1.200 € / EDIFICIO		
				GRUPO 4	OBRAS DE EMERGENCIA			450 € / VIVIENDA O 2.400 € / EDIFICIO	50%	12.000 €		50%	1.400 €	360 €		
			CASAS - PATIO / CASAS DE VECINOS	GRUPOS 1 Y 2	ACCESIBILIDAD Y ADECUACIÓN FUNCIONAL	≤ 5,5 VECES EL IPREM	≤ 62.503,38 €	SE ESTARÁ A LO DISPUESTO PARA EDIFICIO UNIFAMILIAR O PLURIFAMILIAR SIN PROTECCIÓN								
				GRUPO 3	ITE	≤ 3 VECES EL IPREM	≤ 34.092,75 €									
GRUPO 4				OBRAS DE EMERGENCIA												
2	EDIFICIOS CATALOGADOS	UNIFAMILIARES Y PISOS	GRUPOS 1 Y 2	ACCESIBILIDAD Y ADECUACIÓN FUNCIONAL	≤ 3,5 VECES EL IPREM	≤ 39.774,88 €	1.900 €	60%	8.000 €	AYUDA DEL 90% CON INGRESOS < 11.364,25 €	50%	1.400 €	360 €			
			GRUPO 3	ITE	≤ 3 VECES EL IPREM	≤ 34.092,75 €					75%		450 €			
			GRUPO 4	OBRAS DE EMERGENCIA	≤ 3,5 VECES EL IPREM	≤ 39.774,88 €	1.900 €	60%	11.000 €		50%	1.400 €	360 €			
		PLURIFAMILIARES	GRUPOS 1 Y 2	ACCESIBILIDAD Y ADECUACIÓN FUNCIONAL	≤ 3,5 VECES EL IPREM	≤ 39.774,88 €	450 € / VIVIENDA O 2.400 € / EDIFICIO	60%	11.000 €	AYUDA DEL 90%. EL 60% DE PROP. CON INGRESOS < 11.364,25 €	50%	1.400 €	360 €			
			GRUPO 3	ITE	≤ 3 VECES EL IPREM	≤ 34.092,75 €					75%		120 € / VIVIENDA Y 1.200 € / EDIFICIO			
			GRUPO 4	OBRAS DE EMERGENCIA	≤ 3,5 VECES EL IPREM	≤ 39.774,88 €	450 € / VIVIENDA O 2.400 € / EDIFICIO	50%	13.000 €		50%	1.400 €	360 €			
		CASAS - PATIO / CASAS DE VECINOS	GRUPOS 1 Y 2	ACCESIBILIDAD Y ADECUACIÓN FUNCIONAL	≤ 5,5 VECES EL IPREM	≤ 62.503,38 €	SE ESTARÁ A LO DISPUESTO PARA EDIFICIO UNIFAMILIAR O PLURIFAMILIAR CATALOGADO									
			GRUPO 3	ITE	≤ 3 VECES EL IPREM	≤ 34.092,75 €						90%		660 € HASTA 3 VIVIENDAS 1.200 € DE 4 A 7 VIVIENDAS 1.350 € DE 8 A 12 VIVIENDAS		
			GRUPO 4	OBRAS DE EMERGENCIA	≤ 3,5 VECES EL IPREM	≤ 39.774,88 €										
3	EDIFICIOS MONUMENTALES	UNIFAMILIARES Y PISOS	GRUPOS 1 Y 2	ACCESIBILIDAD Y ADECUACIÓN FUNCIONAL	≤ 3,5 VECES EL IPREM	≤ 39.774,88 €		50%	8.000 €	AYUDA DEL 90% CON INGRESOS < 11.364,25 €	50%	2.500 €	360 €			
			GRUPO 3	ITE	≤ 3 VECES EL IPREM	≤ 34.092,75 €						75%		SUPERFICIE > 1.000 m²: 1.650 € SUPERFICIE < 1.000 m²: 450 €		
			GRUPO 4	OBRAS DE EMERGENCIA	≤ 3,5 VECES EL IPREM	≤ 39.774,88 €		50%	11.000 €		50%	2.500 €	360 €			
		PLURIFAMILIARES	GRUPOS 1 Y 2	ACCESIBILIDAD Y ADECUACIÓN FUNCIONAL	≤ 3,5 VECES EL IPREM	≤ 39.774,88 €	450 € / VIVIENDA O 2.400 € / EDIFICIO	50%	11.000 €	AYUDA DEL 90%. EL 60% DE PROP. CON INGRESOS < 11.364,25 €	50%	2.500 €	360 €			
			GRUPO 3	ITE	≤ 3 VECES EL IPREM	≤ 34.092,75 €					75%		SUPERFICIE > 1.000 m²: 1.650 € SUPERFICIE < 1.000 m²: 450 €			
			GRUPO 4	OBRAS DE EMERGENCIA	≤ 3,5 VECES EL IPREM	≤ 39.774,88 €	450 € / VIVIENDA O 2.400 € / EDIFICIO	50%	13.000 €		50%	2.500 €	360 €			
		CASAS - PATIO / CASAS DE VECINOS	GRUPOS 1 Y 2	ACCESIBILIDAD Y ADECUACIÓN FUNCIONAL	≤ 5,5 VECES EL IPREM	≤ 62.503,38 €	SE ESTARÁ A LO DISPUESTO PARA EDIFICIO UNIFAMILIAR O PLURIFAMILIAR DE EDIFICIOS CATALOGADOS									
			GRUPO 3	ITE	≤ 3 VECES EL IPREM	≤ 34.092,75 €						90%		660 € HASTA 3 VIVIENDAS 1.200 € DE 4 A 7 VIVIENDAS 1.350 € DE 8 A 12 VIVIENDAS		
			GRUPO 4	OBRAS DE EMERGENCIA	≤ 3,5 VECES EL IPREM	≤ 39.774,88 €										